

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100035618 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 01 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100035618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito copia de todas las facturas que se han expedido a favor del (...) con registro federal de contribuyentes (...), durante el año 2016. Las facturas obran en los archivos del SAT, como controlador de todos los pagos que se gestionan para efectos del cálculo de los impuestos que a la Federación le interesan. En caso de que las facturas contengan datos personales sujetos a confidencialidad (como el RFC de los particulares), solicito que la copia sea expedida en versión pública, considerándose previamente 1.- Que todas esas facturas son prueba del ejercicio público del presupuesto, que hace los Servicios Estatales de Salud (del Gobierno del Estado de Quintana Roo); 2.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley Federal de Transparencia e Información Pública, en correlación con el 4, 6, 8, fracción VI, 9, 12, 71, numeral 1, inciso b), y 77, de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia busca permitir a los mexicanos, como el suscrito, el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información, mediante la investigación y evaluación del ejercicio público del Estado. Sustenta que las facturas no deben considerarse clasificables, en base a lo siguiente: Quiero señalar que con las facturas en mención investigo cómo ejerce parte de su presupuesto los Servicios Estatales de Salud; quiero hacer la misma solicitud a los propios Servicios Estatales de Salud, como sujeto obligado; con ambas fuentes de información, también quiero evaluar cuán fidedigna es la información de éste último sujeto obligado."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, e informó que si el solicitante es el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI, es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, a partir de los criterios de búsqueda establecidos, "Folio Fiscal" o "Fecha de Emisión", proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: facturas expedidas a favor del contribuyente identificado por el solicitante, durante el año 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

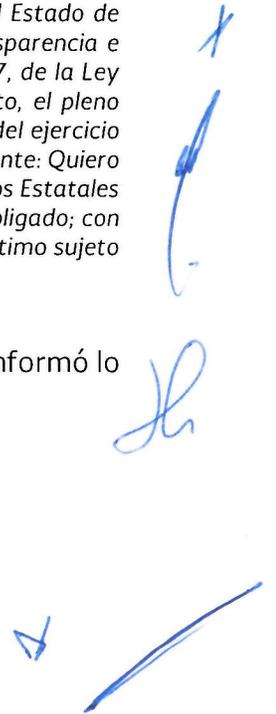
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100035718 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 01 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100035718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito copia de todas las facturas que se han expedido a favor del (...) con registro federal de contribuyentes (...), durante el año 2017. Las facturas obran en los archivos del SAT, como controlador de todos los pagos que se gestionan para efectos del cálculo de los impuestos que a la Federación le interesan. En caso de que las facturas contengan datos personales sujetos a confidencialidad (como el RFC de los particulares), solicito que la copia sea expedida en versión pública, considerándose previamente 1.- Que todas esas facturas son prueba del ejercicio público del presupuesto, que hace los Servicios Estatales de Salud (del Gobierno del Estado de Quintana Roo); 2.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley Federal de Transparencia e Información Pública, en correlación con el 4, 6, 8, fracción VI, 9, 12, 71, numeral 1, inciso b), y 77, de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia busca permitir a los mexicanos, como el suscrito, el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información, mediante la investigación y evaluación del ejercicio público del Estado. Sustenta que las facturas no deben considerarse clasificables, en base a lo siguiente: Quiero señalar que con las facturas en mención investigo cómo ejerce parte de su presupuesto los Servicios Estatales de Salud; quiero hacer la misma solicitud a los propios Servicios Estatales de Salud, como sujeto obligado; con ambas fuentes de información, también quiero evaluar cuán fidedigna es la información de éste último sujeto obligado."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



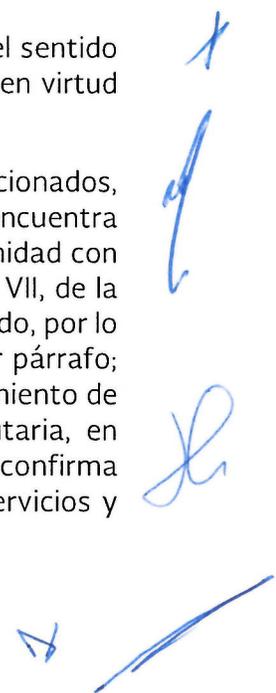
Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, e informó que si el solicitante es el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI, es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, a partir de los criterios de búsqueda establecidos, "Folio Fiscal" o "Fecha de Emisión", proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: facturas expedidas a favor del contribuyente identificado por el solicitante, durante el año 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100036918 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 02 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100036918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Se pide al SAT, entregue los datos correspondientes a las facturas recibidas en el RFC del (...), en el período comprendido del 1o al 31 de enero del 2018. Los datos requeridos de cada factura son los siguientes: - RFC del emisor, Nombre del emisor, Fecha de emisión, No de factura, Cantidad, Concepto o descripción, Precio unitario, Subtotal, IVA, Total. Estos para ser transmitidos al correo electrónico del solicitante, en formato .XLSX o .CSV, en caso de que por su tamaño se requiera pueden compactarse utilizando .ZIP."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, señaló que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, e informó que si el solicitante es el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI, es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, a partir de los criterios de búsqueda establecidos, "Folio Fiscal" o "Fecha de Emisión", proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos correspondientes a las facturas recibidas por el contribuyente identificado por el solicitante, en el período comprendido del 1o al 31 de enero del 2018, relativos a RFC del emisor, nombre del emisor, fecha de emisión, número de factura, cantidad, concepto o descripción, precio unitario, subtotal, IVA y total.



Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100041118 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041118, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“La denominación o razón social de las personas morales o jurídicas siguientes:
De aquellas que actualmente estén registradas en el Sistema del Registro Electrónico de Planes de Pensiones (SIREPP) de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y que tengan registrado un plan de pensiones privado, que se encuentre vigente para el año 2018, ya sea, Beneficio definido (BD), Contribución definida (CD), Híbrido, Mixto., Así como el título de cada uno de los planes registrados vigentes.”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“La denominación o razón social de las personas morales o jurídicas que tengan registrado un plan de pensiones privado, que se encuentre vigente para el año 2018.”

Así también, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

“(…), con dirección de correo electrónico (...), y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, 8 y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 6 demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la información pública consistente en:

La denominación o razón social de las personas morales o jurídicas siguientes:

- *De aquellas que actualmente estén registradas en el Sistema del Registro Electrónico de Planes de Pensiones (SIREPP) de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y que tengan registrado un plan de pensiones privado, que se encuentre vigente para el año 2018, ya sea, Beneficio definido (BD), Contribución definida (CD), Híbrido, Mixto., Así como el título de cada uno de los planes registrados vigentes.*



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito, se me haga llegar la información requerida en formato digital.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

Tercero.- Al respecto, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

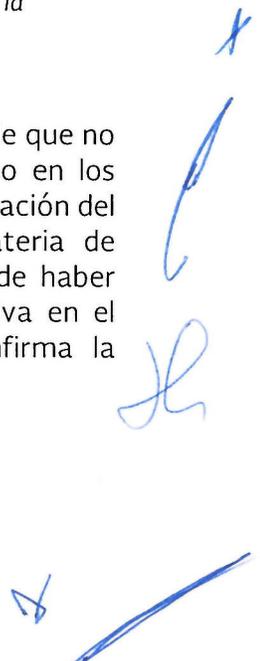
Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional no resulta ser el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud, en virtud de que el ciudadano específicamente solicita información contenida en el Sistema del Registro Electrónico de Planes de Pensiones (SIREPP), el cual es administrado, como lo señala el solicitante, por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, apartado A, en relación con el 29 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, de los cuales se desprende que esta Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional carece de competencia para proporcionar la información solicitada.

Resulta importante señalar que la información contenida en el presente oficio se proporciona tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(…)”

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGGC, en el sentido de que no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al
Contribuyente y Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia del SAT y del
Presidente del CTSAT



Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia
del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo
previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del
Comité de Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la
Información